



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LAS BASES DE EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE CIUDADANOS, EN LAS QUE SE ELEGIRÁN A LOS JUECES AUXILIARES.

CONSIDERANDO

I.- Que los artículos 90 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 4º., penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ordenan que este Poder, cuente con el apoyo de los jueces auxiliares, cuando así lo requiera.

II.- Que el artículo 108 de la misma Constitución, dispone que los jueces auxiliares serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, mediante la elección directa que las comunidades hagan; en la misma tesitura en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se establece la forma en que esa elección debe llevarse a cabo.

III.- Que conforme al segundo párrafo del último dispositivo, el Consejo de la Judicatura debe emitir, mediante un acuerdo general, la convocatoria para el citado proceso, en razón de ello y en atención a la oportunidad con la que deben emitirse los nombramientos respectivos, es necesario pronunciar el acuerdo que cumpla con el ordenamiento invocado y que corresponde a la elección de los Jueces Auxiliares quien desempeñará sus funciones por el periodo a que se refiere el artículo 68 dicha Ley.

En consecuencia de lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene a bien en emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LAS BASES DE EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE CIUDADANOS, EN LAS QUE SE ELEGIRÁN A LOS JUECES AUXILIARES.

PRIMERO.- La convocatoria a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, se emitirá por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en representación de dicho consejo de conformidad con lo establecido en el ordinal 96, fracción II de la citada Ley.

SEGUNDO.- La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

a).- Lugar y fecha de la emisión:

b).- Fracción, comunidad, ejido o localidad para la cual se proponga la terna de jueces auxiliares;

c).- Lugar, fecha y hora en que se celebrará la asamblea general de los ciudadanos que pertenezcan a la comunidad o localidad de que se trate:

d).-El orden del día conforme al cual se celebrará la asamblea que contendrá; lista de asistencia de los ciudadanos del lugar con derecho a voto; declaratoria de quórum y la propuesta y elección del juez auxiliar y sus dos suplentes.

TERCERO.- La convocatoria será fijada en los sitios públicos más concurridos de cada una de las comunidades y para este fin será entregada al juez auxiliar propietario saliente o alguno de los dos suplentes, a través del Presidente del Municipio que corresponda, quien deberá devolver a más tardar el 30 treinta de enero del año siguiente a la elección, a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, el respectivo acuse de recibo, en el que conste que en efecto fue entregada oportunamente la convocatoria al Juez Auxiliar propietario o a quien lo supla.

Será responsabilidad del juez auxiliar propietario saliente, la oportuna publicación de la convocatoria y presidir la Asamblea en la que se elegirá el nuevo Juez Auxiliar.

CUARTO.- En las comunidades indígenas, la elección correspondiente se llevará a cabo conforme a sus sistemas normativos de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.- Procédase a la elaboración de la convocatoria y hecho lo anterior, remítase la misma a las fracciones de los diferentes Municipios del Estado, por conducto de las Presidencias Municipales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", así como en la Gaceta Judicial, para conocimiento del público en general, y su debido cumplimiento.

CUARTO.- Se ordena dar difusión al presente acuerdo en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 25 veinticinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Paulo Almazán Cue**, Consejeros **Diana Isela Soria Hernández**, **Jesús Javier Delgado**



Sam y Huitzilihuitl Ortega Pérez, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, **Geovanna Hernández Vázquez**, que autoriza y da fe.

Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.
Presidente.
(RÚBRICA)

Consejera Diana Isela Soria Hernández.
(RÚBRICA)

Consejero Jesús Javier Delgado Sam.
(RÚBRICA)

Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez
(RÚBRICA)

Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.
(RÚBRICA)

ESTA HOJA PERTENECE A LA PARTE FINAL DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUÁGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LAS BASES DE EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA, EN LAS QUE SE ELEGIRÁN A LOS JUECES AUXILIARES. CONSTE.-----